



# PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

JAVIER MAY RODRÍGUEZ  
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR  
Secretario de Gobierno

18 DE OCTUBRE DE 2025



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 3221

**DECRETO 149**

**JAVIER MAY RODRÍGUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES:**

**ANTECEDENTES**

I.- Mediante Decreto número 205, de fecha 15 de julio de 2020, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, Edición 8124, Suplemento C, Séptima Época, de esa misma fecha, el Congreso del Estado, expidió la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco, la cual entró en vigor el 1° de enero del año 2021.

II.- Inconforme con dicho ordenamiento, el Director General de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), promovió Acción de Inconstitucionalidad en contra de dicho ordenamiento, la cual se tramitó bajo el expediente número 232/2020.

III.- Con fecha 2 de mayo de 2022, una vez seguido el proceso correspondiente, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, declaró parcialmente procedente y fundada la Acción de Inconstitucionalidad referida, vinculando al Congreso del Estado de Tabasco, para atender las consideraciones y los resolutivos contenidos en la sentencia citada.

IV.- Con el objeto de atender y dar cumplimiento al resolutivo descrito en el punto anterior, la Diputada Alma Lila Caudillo Ramos, Vicecoordinadora de la fracción parlamentaria de MORENA, en la Sexagésima Quinta Legislatura, presentó el 4 de marzo de 2025, Iniciativa con proyecto de Decreto de reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco; misma que fue turnada por el presidente de la Mesa Directiva, a la Comisión Ordinaria de Gobernación

y Puntos Constitucionales, para su estudio, análisis y presentación del Acuerdo o Dictamen, que en su caso proceda.

**V.-** Habiendo realizado el análisis y estudio correspondiente, escuchadas las opiniones y acordado las modificaciones correspondientes a la iniciativa presentada, las diputadas y los diputados integrantes de la comisión dictaminadora, procedieron a emitir el dictamen respectivo, por lo que:

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno, que, a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales.

Las comisiones cuentan con la competencia por materia que se derive de su denominación y la que específicamente señala el Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, entre ellas, la facultad de examinar y poner en estado de resolución los asuntos que les sean turnados para su estudio y emitir los dictámenes, propuestas, recomendaciones e informes que resulten de sus actuaciones, en los términos que señale la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables.

**SEGUNDO.** Que la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, tiene plenamente justificada su competencia y facultad para conocer y resolver el asunto que se analiza, de conformidad con lo previsto en los artículos 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 67, 68 fracción X, 70 fracción X, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; 54 y 55, fracción X, incisos n) y s), del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco.

**TERCERO.** Que como lo señala la promovente en su iniciativa, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Sentencia de la Acción de Inconstitucionalidad número 232/2020, de fecha 2 de mayo de 2022, resolvió:

*PRIMERO. Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad.*

*SEGUNDO. Se sobresee en la presente acción de inconstitucionalidad respecto de los artículos transitorios*

*primero y segundo de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco, expedida mediante el Decreto 205, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el quince de julio de dos mil veinte, de conformidad con el considerando cuarto de esta decisión.*

*TERCERO. Se reconoce la validez de los artículos 1, 4 -con la salvedad precisada en el punto resolutivo cuarto-, 20, párrafo último, 26, 37, fracción I, 73, 74, 75, 76, 84, 88, 89, 103 y 104 y transitorios del tercero al décimo primero, de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco, expedida mediante el Decreto 205, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el quince de julio de dos mil veinte, en atención al considerando sexto de esta determinación.*

*CUARTO. Se declara la invalidez de los artículos 4, fracción XLII, 11, fracción IV, 62, párrafo último, en su porción normativa "mismos que tienen la obligación de pertenecer al Registro Estatal", del 63 al 72, del 77 al 80, 92 y del 99 al 102 de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco, expedida mediante el Decreto 205, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el quince de julio de dos mil veinte, la cual surtirá efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Tabasco, en la inteligencia de que, en tanto se subsanan los vicios advertidos en esta sentencia, en el orden jurídico de dicho Estado será aplicable directamente lo establecido en la Ley General de Archivos, como se puntualiza en los considerandos sexto y séptimo de este fallo.*

*QUINTO. Se vincula al Congreso del Estado de Tabasco para que, en el siguiente período ordinario de sesiones, establezca en la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco que, una de las facultades del Archivo General del Estado es presidir el Consejo Local de Archivos, contemplar la suplencia de los integrantes de dicho Consejo en términos equivalentes al Consejo Nacional, regular sus sesiones extraordinarias, la mayoría necesaria para la toma de sus decisiones, el voto de calidad o algún mecanismo de desempate y la obligación de motivar sus votos, así como las características, la estructura orgánica, funcional y presupuestal del Archivo General del Estado, como un organismo descentralizado, debiendo incluir la existencia del órgano de gobierno, del órgano de vigilancia,*

*así como la integración del Consejo Técnico y el carácter con que participarán sus integrantes, así como el patrimonio de dicho organismo, además de prever un representante del Consejo Técnico y Científico Archivístico, incluso para establecer las infracciones administrativas correspondientes, distinguiendo entre las faltas graves y no graves, atendiendo a lo previsto en los artículos 71, 104 y 118 de la Ley General de Archivos, sin reiterar los vicios advertidos en esta sentencia, de conformidad con los considerando sexto, tema 7, 12 y 13, así como séptimo de esta ejecutoria.*

*SEXTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.*

**CUARTO.-** Que atendiendo las consideraciones y los resolutiveos mencionados, así como habiendo realizado el análisis y las modificaciones que se consideró pertinente realizar a la iniciativa, conforme al presente Decreto se expiden las reformas, adiciones y derogaciones necesarias a efectos de que este Poder Legislativo, de cumplimiento al resolutiveo quinto de la mencionada sentencia, las cuales para su mayor comprensión se plasman en el cuadro comparativo, en el que inserta la disposición vigente, las consideraciones de la sentencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y las reformas, adiciones y derogaciones planteadas:

Ley de Archivos para el Estado de Tabasco vigente Artículos de la ley invalidados y artículos con omisiones detectadas por el Pleno de la SCJN.	Consideraciones del Pleno de la SCJN. Acción de Inconstitucionalidad 232/2020.	Reforma, adición o derogación.
<b>TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO</b>  <b>Artículo 4. ...</b>  I. a XLI. ...	Se declaró la invalidez de esta fracción, por regular la figura del Registro Estatal, para lo cual la Legislatura local carece de facultades.	<b>TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO</b>  <b>Artículo 4. ...</b>  I. a XLI. ...  <b>XLII. Se deroga;</b>

<p>Ley de Archivos para el Estado de Tabasco vigente Artículos de la ley invalidados y artículos con omisiones detectadas por el Pleno de la SCJN.</p>	<p>Consideraciones del Pleno de la SCJN. Acción de Inconstitucionalidad 232/2020.</p>	<p>Reforma, adición o derogación.</p>
<p>XLII. Registro Estatal: al Registro de Archivos del estado de Tabasco;</p> <p>XLIII. ...</p> <p>XLIV. <b>Secretaría:</b> a la Secretaría de Cultura del estado de Tabasco;</p> <p>XLV. a LV. ...</p>		<p>XLIII. ...</p> <p>XLIV. <b>Secretaría:</b> a la Secretaría de Gobierno del estado de Tabasco;</p> <p>XLV. a LV. ...</p>
<p><b>TÍTULO SEGUNDO DE LA GESTIÓN DOCUMENTAL Y ADMINISTRACIÓN DE ARCHIVOS CAPÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES</b></p> <p>Artículo 11. ...</p> <p>I a III. ...</p> <p>IV. Inscribir en el Registro Estatal y en el Registro Nacional de Archivos la existencia y ubicación de archivos bajo su resguardo, de acuerdo con las disposiciones que se emitan en la materia;</p> <p>V a XII. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Se declaró la invalidez de esta fracción, por regular la figura del Registro Estatal, para lo cual la Legislatura local carece de facultades.</p>	<p><b>TÍTULO SEGUNDO DE LA GESTIÓN DOCUMENTAL Y ADMINISTRACIÓN DE ARCHIVOS CAPÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES</b></p> <p>Artículo 11. ...</p> <p>I a III. ...</p> <p>IV. <b>Se deroga;</b></p> <p>V a XII. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>

<p><b>Ley de Archivos para el Estado de Tabasco vigente</b>  <b>Artículos de la ley invalidados y artículos con omisiones detectadas por el Pleno de la SCJN.</b></p>	<p><b>Consideraciones del Pleno de la SCJN.</b>  <b>Acción de Inconstitucionalidad 232/2020.</b></p>	<p><b>Reforma, adición o derogación.</b></p>
<p><b>Artículo 37.</b> El Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública de acuerdo con la legislación en la materia, determinará el procedimiento para permitir el acceso a la información de un documento con valores históricos, que no haya sido transferido a un archivo histórico y que contenga datos personales sensibles, de manera excepcional en los siguientes casos:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>...</p>	<p>Ninguna, sin embargo, ante las nuevas disposiciones en la materia, se armoniza este precepto con la denominación que actualmente se le otorga a ese Instituto en el artículo 3, fracción III y demás disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; expedida mediante Decreto 117 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, 8637 Suplemento "I" de fecha 14 de junio de 2025.</p>	<p><b>Artículo 37.</b> El Instituto de Transparencia para el Pueblo del Estado de Tabasco, de acuerdo con la legislación en la materia, determinará el procedimiento para permitir el acceso a la información de un documento con valores históricos, que no haya sido transferido a un archivo histórico y que contenga datos personales sensibles, de manera excepcional en los siguientes casos:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>...</p>
<p><b>TÍTULO CUARTO</b>  <b>DEL SISTEMA ESTATAL DE ARCHIVOS</b>  <b>CAPÍTULO I</b>  <b>DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO</b></p> <p><b>Artículo 62.</b> ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El Sistema Estatal estará conformado por todos los archivos de los sujetos</p>	<p>Se declaró la invalidez de la porción normativa subrayada, por regular la figura del Registro Estatal, para lo cual la Legislatura local carece de facultades.</p>	<p><b>TÍTULO CUARTO</b>  <b>DEL SISTEMA ESTATAL DE ARCHIVOS</b>  <b>CAPÍTULO I</b>  <b>DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO</b></p> <p><b>Artículo 62.</b> ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>El Sistema Estatal estará conformado por todos los</b></p>

Ley de Archivos para el Estado de Tabasco vigente Artículos de la ley invalidados y artículos con omisiones detectadas por el Pleno de la SCJN.	Consideraciones del Pleno de la SCJN. Acción de Inconstitucionalidad 232/2020.	Reforma, adición o derogación.
obligados; <u><i>mismos que tienen la obligación de pertenecer al Registro Estatal.</i></u>		archivos de los sujetos obligados.
<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO CUARTO DEL SISTEMA ESTATAL DE ARCHIVOS CAPÍTULO II DEL CONSEJO ESTATAL DE ARCHIVOS DE TABASCO</b></p> <p><b>Artículo 63. ...</b></p> <p>I. El titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien lo presidirá; II. El titular de la Secretaría; III. El titular del Archivo General del Estado, quien desempeñará el cargo de secretario técnico; IV. El diputado presidente de la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado; V. El magistrado presidente del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado; VI. El comisionado presidente del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública; VII. El titular de la Secretaría de Gobierno; VIII. El titular de la Secretaría de la Función Pública;</p>	<p>Se declaró la invalidez del Capítulo II que comprende los artículos 63 a 65, por no contemplar las facultades de la Presidencia del Consejo Local, para los efectos de que se legisle lo correspondiente para atender el vacío normativo.</p>	<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO CUARTO DEL SISTEMA ESTATAL DE ARCHIVOS CAPÍTULO II DEL CONSEJO ESTATAL DE ARCHIVOS DE TABASCO</b></p> <p><b>Artículo 63. ...</b></p> <p>I. El titular del Archivo General del Estado del Estado, quien lo presidirá; II. ... III. El Diputado Presidente de la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado; IV. El Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado; V. El titular de la Secretaría de Cultura; VI. El titular de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno; VII. El titular de la Secretaría de Administración y Finanzas;</p>

Ley de Archivos para el Estado de Tabasco vigente Artículos de la ley invalidados y artículos con omisiones detectadas por el Pleno de la SCJN.	Consideraciones del Pleno de la SCJN: Acción de Inconstitucionalidad 232/2020.	Reforma, adición o derogación.
<p>IX. El titular de la Secretaría de Finanzas;</p> <p>X. El titular de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental;</p> <p>XI. El titular de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos del Estado;</p> <p>XII. El titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco;</p> <p>XIII. El presidente de cada uno de los diecisiete municipios; y</p> <p>XIV. El rector de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.</p> <p>...</p> <p>Las ausencias del presidente serán suplidas por el titular de la Secretaría. Los consejeros, en sus ausencias, podrán nombrar</p>		<p>VIII. El titular de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado;</p> <p>IX. El titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco;</p> <p>X. El Presidente de cada uno de los diecisiete municipios; y</p> <p>XI. El Rector de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.</p> <p>XII. Se deroga.</p> <p>XIII. Se deroga.</p> <p>XV. Se deroga.</p> <p>...</p> <p>Serán invitados permanentes del Consejo Local con voz, pero sin voto, los órganos a los que la Constitución estatal reconoce autonomía, quienes designarán un representante, en términos de su normatividad interna.</p> <p>Los consejeros, en sus ausencias, podrán nombrar un suplente, actuando con voz y voto, quienes deberán contar con una jerarquía</p>

Ley de Archivos para el Estado de Tabasco vigente Artículos de la ley invalidados y artículos con omisiones detectadas por el Pleno de la SCJN.	Consideraciones del Pleno de la SCJN. Acción de Inconstitucionalidad 232/2020.	Reforma, adición o derogación.
un suplente, actuando con voz y voto. ...		inmediata inferior a la del consejero titular. ...
<p><b>Artículo 64.</b> El Consejo Local adoptará, con carácter obligatorio, las determinaciones del Consejo Nacional, dentro de los plazos que este establezca.</p> <p>El Consejo Local, con base en las determinaciones que emita el Consejo Nacional, publicará en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, las disposiciones que sean necesarias para dar cumplimiento a lo previsto en la Ley General, en esta ley y demás normativa que resulte aplicable.</p>		<p><b>Artículo 64.</b> El Consejo Local realizará sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se realizarán al menos dos veces al año, en la sede del Archivo General del Estado o en algún otro recinto que acuerden los miembros; para ello, serán convocados por el Presidente, a través del Secretario Técnico.</p> <p>Las convocatorias a las sesiones ordinarias se efectuarán con quince días hábiles de anticipación, a través de los medios que resulten idóneos, incluyendo los electrónicos; y contendrán, cuando menos, el lugar, fecha y hora de la celebración de la sesión, el orden del día y, en su caso, los documentos que serán analizados.</p> <p>En primera convocatoria, habrá quórum para que sesione el Consejo Local</p>

Ley de Archivos para el Estado de Tabasco vigente Artículos de la ley invalidados y artículos con omisiones detectadas por el Pleno de la SCJN.	Consideraciones del Pleno de la SCJN. Acción de Inconstitucionalidad 232/2020.	Reforma, adición o derogación.
		<p>cuando estén presentes, cuando menos, la mayoría de sus miembros incluyendo a su Presidente o a la persona que éste designe como su suplente.</p> <p>En segunda convocatoria, habrá quórum para que sesione el Consejo Local, con los miembros que se encuentren presentes, así como su Presidente o la persona que éste designe como su suplente. El Consejo Local tomará acuerdos por mayoría simple de votos de sus miembros presentes en la sesión. En caso de empate, el Presidente tendrá el voto de calidad.</p> <p>En los proyectos normativos, los miembros del Consejo Local deberán asentar en el acta correspondiente las razones del sentido de su voto, en caso de que sea en contra. Las sesiones extraordinarias del Consejo Local podrán convocarse en un plazo mínimo de veinticuatro horas por el</p>

<p><b>Ley de Archivos para el Estado de Tabasco vigente</b>  <b>Artículos de la ley invalidados y artículos con omisiones detectadas por el Pleno de la SCJN.</b></p>	<p><b>Consideraciones del Pleno de la SCJN.</b>  <b>Acción de Inconstitucionalidad 232/2020.</b></p>	<p><b>Reforma, adición o derogación.</b></p>
		<p>Presidente, a través del Secretario Técnico o mediante solicitud que a éste formule por lo menos el treinta por ciento de los miembros, cuando estimen que existe un asunto relevante para ello. Las sesiones del Consejo Local deberán constar en actas suscritas por los miembros que participaron en ellas. Dichas actas serán publicadas a través de internet, en cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia descritas en la ley de la materia. El Secretario Técnico es responsable de la elaboración de las actas, la obtención de las firmas correspondientes, así como su custodia y publicación.</p> <p>El Consejo Local contará con un Secretario Técnico que será nombrado y removido por el Presidente del Consejo.</p>
<p><b>Artículo 65. ...</b>  I. a la X. ...</p>		<p><b>Artículo 65. ...</b>  I. a la X. ...</p>



<b>Ley de Archivos para el Estado de Tabasco vigente. Artículos de la ley invalidados y artículos con omisiones detectadas por el Pleno de la SCJN.</b>	<b>Consideraciones del Pleno de la SCJN. Acción de Inconstitucionalidad 232/2020.</b>	<b>Reforma, adición o derogación.</b>
		<p><b>Artículo 65 Bis. El Presidente tiene las atribuciones siguientes:</b></p> <p>I. Participar en sistemas nacionales, comisiones intersecretariales, secretarías técnicas, entre otros, que coadyuven al cumplimiento de los acuerdos, lineamientos, directrices y demás disposiciones que emita el Consejo Local;</p> <p>II. Coadyuvar en la celebración de convenios de coordinación, colaboración y concertación para el cumplimiento de los fines del Sistema Nacional y demás instrumentos jurídicos que se deriven de los mismos;</p> <p>III. Intercambiar con otros Estados, conocimientos, experiencias y cooperación técnica y científica para fortalecer a los archivos;</p> <p>IV. Participar en cumbres, foros, conferencias, paneles, eventos y demás reuniones de carácter nacional e internacional, que coadyuven al cumplimiento de esta Ley,</p>

Ley de Archivos para el Estado de Tabasco vigente Artículos de la ley invalidados y artículos con omisiones detectadas por el Pleno de la SCJN.	Consideraciones del Pleno de la SCJN: Acción de Inconstitucionalidad 232/2020.	Reforma, adición o derogación.
		<p>así como de los acuerdos, recomendaciones y determinaciones emitidos por el Consejo Local;</p> <p>V. Fungir como órgano de consulta de los sujetos estatales obligados;</p> <p>VI. Publicar en su portal electrónico las determinaciones y resoluciones generales del Consejo Local; y</p> <p>VII. Las demás que le otorga esta Ley y otras disposiciones aplicables.</p>
		<p>Artículo 65 Ter. El Consejo Local, para el cumplimiento de sus atribuciones, podrá crear comisiones de carácter permanente o temporal, que se organizarán de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones jurídicas que al efecto emita.</p> <p>Dichas comisiones podrán contar con la asesoría de expertos y usuarios de los archivos históricos, así como miembros de las organizaciones de la sociedad civil.</p>

Ley de Archivos para el Estado de Tabasco vigente Artículos de la ley invalidados y artículos con omisiones detectadas por el Pleno de la SCJN.	Consideraciones del Pleno de la SCJN. Acción de Inconstitucionalidad 232/2020.	Reforma, adición o derogación.
		Los miembros de las comisiones no recibirán emolumento, ni remuneración alguna por su participación en las mismas.
<p align="center"><b>CAPÍTULO III DEL ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO DE TABASCO</b></p> <p><b>Artículo 66.</b> El Archivo General del Estado de Tabasco es una unidad administrativa dependiente de la Secretaría, quien será la encargada de realizar las gestiones necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, objeto y fines. Su domicilio legal es en la ciudad de Villahermosa.</p>	Se declaró inválido este capítulo, que comprende los artículos del 66 al 72, por no prever como parte de la estructura orgánica del Archivo General al Órgano de Gobierno y al Órgano de Vigilancia, ni contemplar sus respectivas facultades, así como por prever como potestativo que el Archivo estatal cuente con un Consejo Técnico y no regular cómo se integrará dicho Consejo y en qué carácter participarán sus integrantes.	<p align="center"><b>CAPÍTULO III DEL ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO DE TABASCO</b></p> <p><b>Artículo 66.</b> El Archivo General del Estado de Tabasco es un organismo descentralizado no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objeto y fines. Su domicilio legal es en la ciudad de Villahermosa, Tabasco.</p>
<p><b>Artículo 70.</b> El Archivo General del Estado podrá contar con un Consejo Técnico, que lo asesorará en las materias afines al quehacer archivístico, cuya integración se determinará en el reglamento de esta ley.</p>		<p><b>Artículo 70.</b> Para el cumplimiento de su objeto, el Archivo General del Estado contará con los siguientes órganos:</p> <p>I. Órgano de Gobierno; II. Dirección General;</p>

Ley de Archivos para el Estado de Tabasco vigente Artículos de la ley invalidados y artículos con omisiones detectadas por el Pleno de la SCJN.	Consideraciones del Pleno de la SCJN. Acción de Inconstitucionalidad 232/2020.	Reforma, adición o derogación.
		<p>III. Órgano Interno de Control; IV. Consejo Técnico; y V. Las estructuras administrativas y órganos técnicos establecidos en su Estatuto Orgánico.</p> <p>El Consejo Técnico operará conforme a los lineamientos emitidos por el Órgano de Gobierno para tal efecto.</p>
		<p>Artículo 70 Bis. El Órgano de Gobierno es el cuerpo colegiado de administración del Archivo General del Estado, que tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Evaluar la operación administrativa, así como el cumplimiento de los objetivos y metas del Archivo General del Estado; II. Emitir los lineamientos para el funcionamiento del Consejo Técnico; y III. Las demás previstas en otras disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p>El Órgano de Gobierno estará integrado por un</p>

Ley de Archivos para el Estado de Tabasco vigente Artículos de la ley invalidados y artículos con omisiones detectadas por el Pleno de la SCJN.	Consideraciones del Pleno de la SCJN. Acción de Inconstitucionalidad 232/2020.	Reforma, adición o derogación.
		<p>miembro de las siguientes instancias:</p> <p>I. La Secretaría de Gobierno, quien lo presidirá;</p> <p>II. La Secretaría de Administración y Finanzas;</p> <p>III. La Secretaría de Educación;</p> <p>IV. La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno; y</p> <p>V. El Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Tabasco.</p> <p>Las personas integrantes del Órgano de Gobierno, previstos en las fracciones I, II, III y IV, deberán tener, por lo menos, nivel de Subsecretario o su equivalente. En el caso a que se refiere la fracción V, lo será la persona que ostente el cargo de Director General del Consejo. Por cada miembro propietario habrá un suplente, el cual deberá tener, en su caso la jerarquía inmediata inferior a la del titular.</p> <p>El Presidente o a propuesta de alguno de los</p>

Ley de Archivos para el Estado de Tabasco vigente Artículos de la ley invalidados y artículos con omisiones detectadas por el Pleno de la SCJN.	Consideraciones del Pleno de la SCJN. Acción de Inconstitucionalidad 232/2020.	Reforma, adición o derogación.
		<p>integrantes del Órgano de Gobierno, podrá invitar a las sesiones a representantes de todo tipo de instituciones públicas o privadas, quienes intervendrán con voz pero sin voto.</p> <p>Los integrantes del Órgano de Gobierno no obtendrán remuneración, compensación o emolumento por su participación.</p>
<p><b>Artículo 71.</b> El titular del Archivo General del Estado será nombrado por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, a propuesta del titular de la Secretaría; quién deberá contar preferentemente con estudios de posgrado en Ciencias Sociales y Humanidades o alguna área afín a la administración de archivos y gestión documental.</p>		<p><b>Artículo 71.</b> El titular del Archivo General del Estado será nombrado por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, a propuesta del titular de la Secretaría y deberá cubrir los siguientes requisitos:</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento;</p> <p>II. Poseer, al día de la designación, preferentemente con estudios de posgrado en Ciencias Sociales y Humanidades o alguna área afín a la administración de archivos y gestión documental, o bien, contar con experiencia mínima de</p>

Ley de Archivos para el Estado de Tabasco vigente Artículos de la ley invalidados y artículos con omisiones detectadas por el Pleno de la SCJN.	Consideraciones del Pleno de la SCJN. Acción de Inconstitucionalidad 232/2020.	Reforma, adición o derogación.
		<p>cinco años en materia archivística;</p> <p>III. Tener cuando menos treinta años de edad al día de la designación;</p> <p>IV. No haber sido condenado por la comisión de algún delito doloso;</p> <p>V. No ser cónyuge, ni tener relación de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o civil con cualquiera de los miembros del Órgano de Gobierno;</p> <p>VI. No haber sido titular de alguna dependencia o entidad del Poder Ejecutivo Estatal, Fiscal General del Estado, Senador, Diputado Federal o Local, dirigente de un partido o agrupación política, o Gobernador de algún estado, durante el año previo al día de su nombramiento; y</p> <p>VII. No encontrarse suspendido de sus derechos en términos del artículo 8 fracción III de la Constitución local.</p> <p>Durante su gestión, el titular del Archivo General del Estado no podrá desempeñar ningún otro</p>

Ley de Archivos para el Estado de Tabasco vigente Artículos de la ley invalidados y artículos con omisiones detectadas por el Pleno de la SCJN.	Consideraciones del Pleno de la SCJN. Acción de Inconstitucionalidad 232/2020.	Reforma, adición o derogación.
		empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos que puede desempeñar en las instituciones docentes, científicas o de beneficencia, siempre que sean compatibles con sus horarios, responsabilidades y actividades dentro del Archivo General del Estado.
<p><b>Artículo 72. ...</b></p> <p>I. Fungir como secretario técnico del Consejo Local;</p> <p>II. Supervisar que la actividad del Archivo General del Estado cumpla con las disposiciones legales, administrativas y técnicas aplicables, así como con los programas y presupuestos aprobados;</p> <p>III. Proponer las medidas necesarias para el funcionamiento del Archivo General del Estado;</p> <p>IV. Suscribir, previo acuerdo con el titular de la Secretaría, convenios en materia archivística, en coordinación con las autoridades competentes; y</p>		<p><b>Artículo 72. ...</b></p> <p>I. Supervisar que la actividad del Archivo General del Estado cumpla con las disposiciones legales, administrativas y técnicas aplicables, así como con los programas y presupuestos aprobados;</p> <p>II. Proponer al Órgano de Gobierno las medidas necesarias para el funcionamiento del Archivo General del Estado;</p> <p>III. Proponer al Órgano de Gobierno el proyecto de Estatuto Orgánico;</p> <p>IV. Nombrar y remover a los servidores públicos del Archivo General del Estado, cuyo nombramiento no corresponda al Órgano de Gobierno;</p>

Ley de Archivos para el Estado de Tabasco vigente Artículos de la ley invalidados y artículos con omisiones detectadas por el Pleno de la SCJN.	Consideraciones del Pleno de la SCJN. Acción de Inconstitucionalidad 232/2020.	Reforma, adición o derogación.
V. Las demás previstas en esta ley, el Reglamento Interior de la Secretaría de Cultura, las que le encomiende el titular de la Secretaría, así como las establecidas en otras disposiciones jurídicas aplicables.		V. Suscribir, convenios en materia archivística, en coordinación con las autoridades competentes; y VI. Las demás previstas en esta Ley y en otras disposiciones jurídicas aplicables.
		Artículo 72 Bis. El Archivo General del Estado contará con un Órgano Interno de Control, nombrado de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, y ejercerá las facultades previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y las demás disposiciones que resulten aplicables.
		Artículo 72 Ter. El Archivo General del Estado contará con un Consejo Técnico que lo asesorará en las materias históricas, jurídicas, de tecnologías de la información y las disciplinas afines al quehacer archivístico.

<p><b>Ley de Archivos para el Estado de Tabasco vigente</b>  <b>Artículos de la ley invalidados y artículos con omisiones detectadas por el Pleno de la SCJN.</b></p>	<p><b>Consideraciones del Pleno de la SCJN.</b>  <b>Acción de Inconstitucionalidad 232/2020.</b></p>	<p><b>Reforma, adición o derogación.</b></p>
		<p>El Consejo Técnico estará formado por nueve integrantes designados por el Consejo Local a convocatoria pública del Archivo General del Estado entre representantes de instituciones de docencia, investigación o preservación de archivos, académicos y expertos destacados. Operará conforme a los lineamientos aprobados por el Consejo Local.</p> <p>Los integrantes del Consejo Técnico no obtendrán remuneración, compensación o emolumento por su participación.</p>
<p><b>TÍTULO CUARTO</b>  <b>DEL SISTEMA ESTATAL DE ARCHIVOS</b></p> <p><b>CAPÍTULO V</b>  <b>DEL REGISTRO ESTATAL DE ARCHIVOS</b></p> <p><b>Artículo 77.</b> El Sistema Estatal contará con el Registro Estatal, cuyo objeto es obtener y concentrar información sobre</p>	<p>Se declaró la invalidez del capítulo V, concretamente el artículo 77, por regular la figura del Registro Estatal, para lo cual la Legislatura local carece de facultades.</p>	<p><b>TÍTULO CUARTO</b>  <b>DEL SISTEMA ESTATAL DE ARCHIVOS</b></p> <p><b>CAPÍTULO V</b>  <b>Se deroga</b></p> <p><b>Artículo 77. Se deroga.</b></p>

Ley de Archivos para el Estado de Tabasco vigente Artículos de la ley invalidados y artículos con omisiones detectadas por el Pleno de la SCJN.	Consideraciones del Pleno de la SCJN. Acción de Inconstitucionalidad 232/2020.	Reforma, adición o derogación.
los sistemas institucionales y de los archivos privados de interés público, así como difundir el patrimonio documental resguardado en sus archivos, el cual será administrado por el Archivo General del Estado.		
<b>Artículo 78.</b> La inscripción al Registro Estatal es obligatoria para los sujetos obligados quienes deberán actualizar anualmente la información requerida en dicho Registro, de conformidad con las disposiciones que para tal efecto emita el Consejo Local y, en su caso, el Consejo Nacional, en términos de lo dispuesto por la normativa aplicable.	Se declaró la invalidez del Título IV, concretamente los artículos 78, 79 y 80, por regular la figura del Registro Estatal, para lo cual la Legislatura local carece de facultades.	<b>Artículo 78. Se deroga.</b>
<b>Artículo 79.</b> El Registro Estatal será administrado por el Archivo General del Estado, su organización y funcionamiento será conforme las disposiciones que emita el propio Consejo Local.		<b>Artículo 79. Se deroga.</b>
<b>Artículo 80.</b> Para la operación del Registro Estatal, el Archivo General del Estado pondrá a disposición de los sujetos obligados y de los particulares, propietarios o poseedores de archivos privados de interés público, una aplicación informática que les permita registrar y mantener actualizada		<b>Artículo 80. Se deroga.</b>

<p><b>Ley de Archivos para el Estado de Tabasco vigente</b>  <b>Artículos de la ley invalidados y artículos con omisiones detectadas por el Pleno de la SCJN.</b></p>	<p><b>Consideraciones del Pleno de la SCJN.</b>  <b>Acción de Inconstitucionalidad 232/2020.</b></p>	<p><b>Reforma, adición o derogación.</b></p>
<p>la información, la cual deberá prever la interoperabilidad con el Registro Nacional y considerar las disposiciones que para tal efecto emita el Consejo Nacional.  La información del Registro Estatal será de acceso público y de consulta gratuita, disponible a través del portal electrónico del Archivo General del Estado.</p>		
<p><b>TÍTULO QUINTO  DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL DEL ESTADO Y LA CULTURA ARCHIVÍSTICA</b></p> <p><b>CAPÍTULO II  DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL DEL ESTADO EN POSESIÓN DE PARTICULARES</b></p> <p><b>Artículo 92.</b> Los particulares en posesión de documentos de archivo que constituyan patrimonio documental del Estado y que lleguen a formar parte del patrimonio documental de la Nación, podrán restaurarlos, previa autorización y bajo la supervisión del Archivo General, <b>el Archivo General</b></p>	<p>Se declaró la invalidez del artículo 92, por estimar que se invade competencia federal, en atención a que el patrimonio documental de la Nación debe ser regulado por la federación y no por los Estados. La Ley General de Archivos no estableció un régimen de concurrencia de facultades en esta materia.</p>	<p><b>TÍTULO QUINTO  DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL DEL ESTADO Y LA CULTURA ARCHIVÍSTICA</b></p> <p><b>CAPÍTULO II  DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL DEL ESTADO EN POSESIÓN DE PARTICULARES</b></p> <p><b>Artículo 92. Se deroga.</b></p>

<p><b>Ley de Archivos para el Estado de Tabasco vigente</b>  <b>Artículos de la ley invalidados y artículos con omisiones detectadas por el Pleno de la SCJN.</b></p>	<p><b>Consideraciones del Pleno de la SCJN.</b>  <b>Acción de Inconstitucionalidad 232/2020.</b></p>	<p><b>Reforma, adición o derogación.</b></p>
<p><b>del Estado y, en su caso del Consejo Local, en términos de la normativa aplicable.</b></p>		
<p><b>Artículo 101. ...</b>                  ...                  ...                  ...</p> <p>En caso de reincidencia, las multas podrán duplicarse, dependiendo de la gravedad de la infracción cometida.</p> <p>Se considerará reincidente al que habiendo incurrido en una infracción que haya sido sancionada, cometa otra del mismo tipo o naturaleza.</p>		<p><b>Artículo 101. ...</b>                  ...                  ...                  ...</p> <p><b>Se considera grave el incumplimiento a las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 99 de esta Ley; asimismo las infracciones serán graves si los documentos contienen información relacionada con graves violaciones a derechos humanos.</b></p> <p><b>Las restantes infracciones se consideran no graves.</b></p>

Ley de Archivos para el Estado de Tabasco vigente Artículos de la ley invalidados y artículos con omisiones detectadas por el Pleno de la SCJN.	Consideraciones del Pleno de la SCJN. Acción de Inconstitucionalidad 232/2020.	Reforma, adición o derogación.
<p><b>Artículo 102.</b> Las sanciones administrativas señaladas en esta ley son aplicables sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal de quienes incurran en ellas. En caso de que existan hechos que pudieran ser constitutivos de algún delito, las autoridades estarán obligadas a realizar la denuncia correspondiente ante la Fiscalía General del Estado, coadyuvando en la investigación y aportando todos los elementos probatorios con los que cuente.</p>		<p><b>Artículo 102.</b> Las sanciones administrativas señaladas en esta ley son aplicables sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal de quienes incurran en ellas. En caso de que existan hechos que pudieran ser constitutivos de algún delito, las autoridades estarán obligadas a realizar la denuncia correspondiente ante la Fiscalía General del Estado, coadyuvando en la investigación y aportando todos los elementos probatorios con los que cuente.</p>

**QUINTO.**- Que adicionalmente cabe precisar, en virtud de que con fecha 9 de noviembre de 2024, se expidió una nueva Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, fusionándose algunas secretarías o se modificó la denominación y las atribuciones de algunas de ellas, quienes integramos este órgano legislativo consideramos oportuno incluir en la Ley objeto del presente dictamen los nombres de las dependencias de la administración pública estatal y sus atribuciones actualizadas. Asimismo, con el objeto de homologar la norma local a la Ley General de Archivos, se prevé que el Consejo local lo presida el titular del Archivo General del Estado, en lugar del titular del Poder Ejecutivo del Estado, como actualmente se establece y que el Archivo General del Estado, sea un organismo descentralizado no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objeto y fines. De igual manera, atendiendo las nuevas disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública se inserta el nombre de Instituto de Transparencia para

el Pueblo del Estado de Tabasco, en sustitución del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado que se establecía anteriormente en el artículo 37 de la Ley en análisis.

**SEXTO.**-Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Congreso del Estado se encuentra facultado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social. Por lo que se emite y somete a consideración del Pleno el presente:

### DECRETO 149

**ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman:** la fracción XLIV del artículo 4; el primer párrafo del artículo 37, el artículo 62 último párrafo; las fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI y el párrafo tercero del artículo 63, 64, del Capítulo II denominado "Del Consejo Estatal de Archivos de Tabasco", contenido en el Título IV "Del Sistema Estatal de Archivos"; 66, 70, 71 y 72 del Capítulo III denominado "Del Archivo General del estado de Tabasco", contenido en el Título IV "Del Sistema Estatal de Archivos"; y 102 contenidos en el Capítulo I denominado "De las Infracciones Administrativas" del Título VI, "De las Infracciones Administrativas y Delitos en Materia de Archivos"; **se adicionan:** un tercer párrafo al artículo 63 recorriéndose los subsecuentes, los artículos 65 Bis, 65 Ter, 70 Bis, 72 Bis y 72 Ter; los párrafos quinto y sexto del artículo 101, y **se derogan:** la fracción XLII del artículo 4, la fracción IV del artículo 11, las fracciones XII, XIII y XIV al artículo 63 y los párrafos segundo y tercero del artículo 65; el Capítulo V denominado "del Registro Estatal de Archivos", contenido en el Título IV "Del Sistema Estatal de Archivos"; los artículos 77, 78, 79, 80 y 92, todos de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

### LEY DE ARCHIVOS PARA EL ESTADO DE TABASCO.

**Artículo 4. ...**

I. a XLI. ...

**XLII. Se deroga;**

XLIII. ...

XLIV. **Secretaría:** a la Secretaría de Gobierno del estado de Tabasco;

XLV. a LV. ...

**Artículo 11. ...**

I. a III. ...

**IV. Se deroga;**

V. a XII. ...

...

...

**Artículo 37. El Instituto de Transparencia para el Pueblo del Estado de Tabasco**, de acuerdo con la legislación en la materia, determinará el procedimiento para permitir el acceso a la información de un documento con valores históricos, que no haya sido transferido a un archivo histórico y que contenga datos personales sensibles, de manera excepcional en los siguientes casos:

I. a IV. ...

...

**Artículo 62. ...**

...

...

**El Sistema Estatal estará conformado por todos los archivos de los sujetos obligados.**

**Artículo 63. ...**

- I. **El titular del Archivo General del Estado, quien lo presidirá;**
- II. ...
- III. **El Diputado Presidente de la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado;**

- IV. El Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado;
- V. El titular de la Secretaría de Cultura;
- VI. El titular de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno;
- VII. El titular de la Secretaría de Administración y Finanzas;
- VIII. El titular de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado;
- IX. El titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco;
- X. El Presidente de cada uno de los diecisiete municipios; y
- XI. El Rector de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.
- XII. Se deroga.
- XIII. Se deroga.
- XIV. Se deroga.

...

**Serán invitados permanentes del Consejo Local con voz, pero sin voto, los órganos a los que la Constitución estatal reconoce autonomía, quienes designarán un representante, en términos de su normatividad interna.**

Los consejeros, en sus ausencias, podrán nombrar un suplente, actuando con voz y voto, **quienes deberán contar con una jerarquía inmediata inferior a la del consejero titular.**

...

**Artículo 64. El Consejo Local realizará sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se realizarán al menos dos veces al año, en la sede del Archivo General del Estado o en algún otro recinto que acuerden los miembros; para ello, serán convocados por el Presidente, a través del Secretario Técnico.**

**Las convocatorias a las sesiones ordinarias se efectuarán con quince días hábiles de anticipación, a través de los medios que resulten idóneos, incluyendo los electrónicos; y contendrán, cuando menos, el lugar, fecha y hora de la celebración de la sesión, el orden del día y, en su caso, los documentos que serán analizados.**

**En primera convocatoria, habrá quórum para que sesione el Consejo Local cuando estén presentes, cuando menos, la mayoría de sus**

miembros incluyendo a su Presidente o a la persona que éste designe como su suplente.

En segunda convocatoria, habrá quórum para que sesione el Consejo Local, con los miembros que se encuentren presentes, así como su Presidente o la persona que éste designe como su suplente. El Consejo Local tomará acuerdos por mayoría simple de votos de sus miembros presentes en la sesión. En caso de empate, el Presidente tendrá el voto de calidad.

En los proyectos normativos, los miembros del Consejo Local deberán asentar en el acta correspondiente las razones del sentido de su voto, en caso de que sea en contra. Las sesiones extraordinarias del Consejo Local podrán convocarse en un plazo mínimo de veinticuatro horas por el Presidente, a través del Secretario Técnico o mediante solicitud que a éste formule por lo menos el treinta por ciento de los miembros, cuando estimen que existe un asunto relevante para ello. Las sesiones del Consejo Local deberán constar en actas suscritas por los miembros que participaron en ellas. Dichas actas serán publicadas a través de internet, en cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia descritas en la ley de la materia. El Secretario Técnico es responsable de la elaboración de las actas, la obtención de las firmas correspondientes, así como su custodia y publicación.

El Consejo Local contará con un Secretario Técnico que será nombrado y removido por el Presidente del Consejo.

Artículo 65. ...

I. a la X. ...

Se deroga.

Se deroga.

Artículo 65 Bis. El Presidente tiene las atribuciones siguientes:

- I. Participar en sistemas nacionales, comisiones intersecretariales, secretarías técnicas, entre otros, que coadyuven al cumplimiento de los acuerdos, lineamientos, directrices y demás disposiciones que emita el Consejo Local;

- II. Coadyuvar en la celebración de convenios de coordinación, colaboración y concertación para el cumplimiento de los fines del Sistema Nacional y demás instrumentos jurídicos que se deriven de los mismos;
- III. Intercambiar con otros Estados, conocimientos, experiencias y cooperación técnica y científica para fortalecer a los archivos;
- IV. Participar en cumbres, foros, conferencias, paneles, eventos y demás reuniones de carácter nacional e internacional, que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como de los acuerdos, recomendaciones y determinaciones emitidos por el Consejo Local;
- V. Fungir como órgano de consulta de los sujetos estatales obligados;
- VI. Publicar en su portal electrónico las determinaciones y resoluciones generales del Consejo Local; y
- VII. Las demás que le otorga esta Ley y otras disposiciones aplicables.

**Artículo 65 Ter.** El Consejo Local, para el cumplimiento de sus atribuciones, podrá crear comisiones de carácter permanente o temporal, que se organizarán de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones jurídicas que al efecto emita.

Dichas comisiones podrán contar con la asesoría de expertos y usuarios de los archivos históricos, así como miembros de las organizaciones de la sociedad civil.

Los miembros de las comisiones no recibirán emolumento, ni remuneración alguna por su participación en las mismas.

**Artículo 66.** El Archivo General del Estado de Tabasco es un organismo descentralizado no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objeto y fines. Su domicilio legal es en la ciudad de Villahermosa, Tabasco.

**Artículo 70.** Para el cumplimiento de su objeto, el Archivo General del Estado contará con los siguientes órganos:

- I. Órgano de Gobierno;
- II. Dirección General;
- III. Órgano Interno de Control;

- IV. Consejo Técnico; y
- V. Las estructuras administrativas y órganos técnicos establecidos en su Estatuto Orgánico.

El Consejo Técnico operará conforme a los lineamientos emitidos por el Órgano de Gobierno para tal efecto.

**Artículo 70 Bis.** El Órgano de Gobierno es el cuerpo colegiado de administración del Archivo General del Estado, que tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Evaluar la operación administrativa, así como el cumplimiento de los objetivos y metas del Archivo General del Estado;
- II. Emitir los lineamientos para el funcionamiento del Consejo Técnico; y
- III. Las demás previstas en otras disposiciones jurídicas aplicables.

El Órgano de Gobierno estará integrado por un miembro de las siguientes instancias:

- I. La Secretaría de Gobierno, quien lo presidirá;
- II. La Secretaría de Administración y Finanzas;
- III. La Secretaría de Educación;
- IV. La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno; y
- V. El Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Tabasco.

Las personas integrantes del Órgano de Gobierno, previstos en las fracciones I, II, III y IV, deberán tener, por lo menos, nivel de Subsecretario o su equivalente. En el caso a que se refiere la fracción V, lo será la persona que ostente el cargo de Director General del Consejo. Por cada miembro propietario habrá un suplente, el cual deberá tener, en su caso la jerarquía inmediata inferior a la del titular.

El Presidente o a propuesta de alguno de los integrantes del Órgano de Gobierno, podrá invitar a las sesiones a representantes de todo tipo de instituciones públicas o privadas, quienes intervendrán con voz pero sin voto.

Los integrantes del Órgano de Gobierno no obtendrán remuneración, compensación o emolumento por su participación.

**Artículo 71.** El titular del Archivo General del Estado será nombrado por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, a propuesta del titular de la Secretaría y deberá cubrir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento;
- II. Poseer, al día de la designación, preferentemente con estudios de posgrado en Ciencias Sociales y Humanidades o alguna área afín a la administración de archivos y gestión documental, o bien, contar con experiencia mínima de cinco años en materia archivística;
- III. Tener cuando menos treinta años de edad al día de la designación;
- IV. No haber sido condenado por la comisión de algún delito doloso;
- V. No ser cónyuge, ni tener relación de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o civil con cualquiera de los miembros del Órgano de Gobierno;
- VI. No haber sido titular de alguna dependencia o entidad del Poder Ejecutivo Estatal, Fiscal General del Estado, Senador, Diputado Federal o Local, dirigente de un partido o agrupación política, Gobernador de algún estado o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, durante el año previo al día de su nombramiento; y
- VII. No encontrarse suspendido de sus derechos en términos del artículo 8 fracción III de la Constitución local.

Durante su gestión, el titular del Archivo General del Estado no podrá desempeñar ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos que puede desempeñar en las instituciones docentes, científicas o de beneficencia, siempre que sean compatibles con sus horarios, responsabilidades y actividades dentro del Archivo General del Estado.

**Artículo 72.** ...

- I. Supervisar que la actividad del Archivo General del Estado cumpla con las disposiciones legales, administrativas y técnicas aplicables, así como con los programas y presupuestos aprobados;
- II. Proponer al Órgano de Gobierno las medidas necesarias para el funcionamiento del Archivo General del Estado;

- III. Proponer al Órgano de Gobierno el proyecto de Estatuto Orgánico;
- IV. Nombrar y remover a los servidores públicos del Archivo General del Estado, cuyo nombramiento no corresponda al Órgano de Gobierno;
- V. Suscribir, convenios en materia archivística, en coordinación con las autoridades competentes; y
- VI. Las demás previstas en esta Ley y en otras disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 72 Bis.** El Archivo General del Estado contará con un Órgano Interno de Control, nombrado de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, y ejercerá las facultades previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y las demás disposiciones que resulten aplicables.

**Artículo 72 Ter.** El Archivo General del Estado contará con un Consejo Técnico que lo asesorará en las materias históricas, jurídicas, de tecnologías de la información y las disciplinas afines al quehacer archivístico.

El Consejo Técnico estará formado por nueve integrantes designados por el Consejo Local a convocatoria pública del Archivo General del Estado entre representantes de instituciones de docencia, investigación o preservación de archivos, académicos y expertos destacados. Operará conforme a los lineamientos aprobados por el Consejo Local.

Los integrantes del Consejo Técnico no obtendrán remuneración, compensación o emolumento por su participación.

#### **TÍTULO CUARTO DEL SISTEMA ESTATAL DE ARCHIVOS**

##### **CAPÍTULO V (Se deroga)**

**Artículo 77.** Se deroga.

**Artículo 78.** Se deroga.

**Artículo 79.** Se deroga.

**Artículo 80. Se deroga.**

**TÍTULO QUINTO  
DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL DEL ESTADO Y LA CULTURA  
ARCHIVÍSTICA**

**CAPÍTULO II  
DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL DEL ESTADO EN POSESIÓN DE  
PARTICULARES**

**Artículo 92. Se deroga.**

**Artículo 101. ...**

...

...

...

**Se considera grave el incumplimiento a las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 99 de esta Ley; asimismo las infracciones serán graves si los documentos contienen información relacionada con graves violaciones a derechos humanos.**

**Las restantes infracciones se consideran no graves.**

**Artículo 102. Las sanciones administrativas señaladas en esta ley son aplicables sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal de quienes incurran en ellas. En caso de que existan hechos que pudieran ser constitutivos de algún delito, las autoridades estarán obligadas a realizar la denuncia correspondiente ante la Fiscalía General del Estado, coadyuvando en la investigación y aportando todos los elementos probatorios con los que cuente.**

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto, entrará en vigor el primero de enero de dos mil veintiséis, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.** La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, deberá emitir las disposiciones reglamentarias, así como adoptar las medidas administrativas a efectos de que el Archivo General del Estado de Tabasco, ejerza plenamente sus atribuciones en su nueva concepción de organismo descentralizado que se le otorga en el presente Decreto, tomando en consideración lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, así como las disposiciones aplicables del Presupuesto General de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal correspondiente.

El Consejo Local deberá integrarse y sesionar en su nueva conformación en un plazo no mayor de 30 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

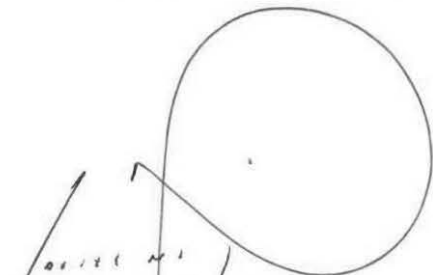
**ARTÍCULO CUARTO.** Infórmese por conducto de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Congreso del Estado, al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el cumplimiento a la sentencia dictada en la Acción de Inconstitucionalidad 232/2020.

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO. DIP. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA, PRESIDENTE; DIP. ABBY CRISTHEL TEJEDA VÉRTIZ, PRIMERA SECRETARIA. RÚBRICAS.**

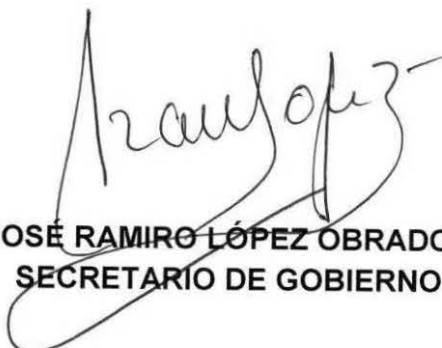
Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”



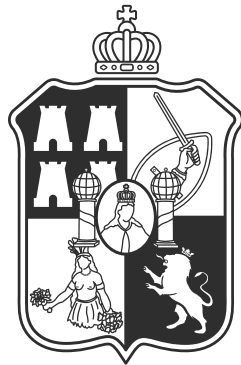
JAVIER MAY RODRÍGUEZ  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
TABASCO



JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR  
SECRETARIO DE GOBIERNO



JESÚS MANUEL ARGÁEZ DE  
LOS SANTOS  
CONSEJERO JURÍDICO DEL  
PODER EJECUTIVO DEL  
ESTADO



**TABASCO**

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado de Tabasco, bajo la supervisión de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorios por el hecho al ser publicados en este Periódico.

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Dirección de Servicios Legales, ubicada en la calle José Narciso Rovirosa #359, primer piso, esquina con Nicolás Bravo, Colonia Centro al teléfono (993) 338 3000 Extensión (1018) correo oficial: [periodico\\_oficial@tabasco.gob.mx](mailto:periodico_oficial@tabasco.gob.mx) de Villahermosa, Tabasco.**

Cadena Original:| 00001000000705364139 |

Firma Electrónica: TVp1dO2i/Xuwp48FSYrLEJK9e/J27LU3vtOpR23Vh69/fjHB4BkvDNeEMm0ECDNdr+IQEOrc6nOdMDggN7hPRWvnnndvoSx1vfKHxozIIYVgoab23Is0P47YUixBfNerG+YZkNshSUAYfgZXenNt/IPKgMfin8IV5xe43H1qZGik//dOI3jt1tkJFxxZZY5cVH+4C7bQNOW7VWN9tL0ESpQ6ndaE7a92lxsM4Fk0hyX0eWyd2G9NCXZ/yaWKfWyhltowFq38JMYAQ5KAf/PK2vQNKBJLUdbdtsVT87qUiaJKPnvPC6G75maGyOFsw/LPT4VAVv+tKYggQpwtQiF27RQ==